
Primera serie de propuestas conjuntas

Propuestas de enmienda al Código relativas a la regla 2.5 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

Propuestas de texto de enmienda al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, presentadas al Director General de la OIT para que las someta al examen de los Miembros de la OIT y del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII con miras a su adopción conforme a lo dispuesto en el artículo XV del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.

En estas propuestas se recogen los principios adoptados en la novena reunión del Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar (2-6 de marzo de 2009) ¹. Las notas al pie de página que figuran en estas propuestas son sólo de carácter informativo y no forman parte de las propuestas de texto de enmienda.

A. **Propuestas relativas a la norma A2.5**

1. En el título «Norma A2.5 – Repatriación», sustituir «A2.5» por «A2.5.1».
2. Después del párrafo 9 de la norma A2.5, añadir el título y el texto siguientes:

Norma A2.5.2 – Garantía financiera ²

1. En aplicación de la regla 2.5, párrafo 2, la presente norma establece los requisitos necesarios para garantizar la constitución de un sistema de garantía financiera rápido y eficaz para asistir a la gente de mar en caso de abandono.

2. A los efectos de la presente norma, se deberá considerar que un marino ha sido abandonado cuando, en violación de los requisitos del presente Convenio o de las condiciones del acuerdo de empleo de la gente de mar, el armador:

¹ Documento ILO/IMO/WGPS/9/2009/10, Informe final, *Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar*, novena reunión. Véase: http://www.ilo.org/sector/activities/sectoral-meetings/WCMS_161448/lang--es/index.htm. La importancia de este Grupo de Trabajo en el marco del seguimiento de la adopción del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, se reconoció en una resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 94.^a reunión, cuando adoptó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. Véase: Resolución relativa al Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, Conferencia Internacional del Trabajo, *Actas Provisionales* núms. 3-1 (Rev.), nonagésima cuarta reunión (marítima), Ginebra, 2006, págs. 3-1/17. Véase: http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_088130/lang--es/index.htm.

² El título propuesto establece la relación entre la aportación de garantías financieras para casos de repatriación prevista en el párrafo 2 de la regla 2.5 y el concepto de abandono, que se define en el párrafo 2 de la nueva norma propuesta A2.5.2 (anteriormente párrafo 5 de los «principios» adoptados por el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT).

-
- a) no sufrague el costo de la repatriación de la gente de mar;
 - b) haya dejado a la gente de mar sin la manutención y el apoyo necesarios, o
 - c) de algún modo haya roto unilateralmente sus vínculos con la gente de mar e incluso no haya pagado los salarios contractuales como mínimo durante un período de dos meses.

3. Todo Miembro deberá velar por que exista, para los buques que enarboles su pabellón, un sistema de garantía financiera que cumpla los requisitos estipulados en la presente norma. El sistema de garantía financiera podrá adoptar la modalidad de un régimen de seguridad social o de un seguro o de un fondo nacional u otro sistema similar. El Miembro determinará la modalidad, previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas.

4. El sistema de garantía financiera deberá proporcionar acceso directo, cobertura suficiente y asistencia financiera rápida, de conformidad con la presente norma, a toda la gente de mar abandonada que estuviese empleada o contratada o que trabajase en cualquier concepto a bordo de un buque que enarbole el pabellón del Miembro.

5. A los efectos de la presente norma, la manutención y el apoyo necesarios para la gente de mar deberán incluir: alimentación, ropa y alojamiento adecuados, la atención médica necesaria y otros costos o cargas razonables resultantes del abandono.

6. Todo Miembro deberá exigir que los buques que enarboles su pabellón, y a los que se apliquen los párrafos 1 o 2 de la regla 5.1.3, proporcionen pruebas documentales de garantía financiera expedidas por el proveedor de la misma³. Dichos documentos deberán exponerse en un lugar bien visible de los espacios de alojamiento de la gente de mar. Cuando exista más de un proveedor de garantía financiera que proporcione cobertura, deberá llevarse a bordo el documento expedido por cada proveedor.

7. Las pruebas documentales de la garantía financiera deberán contener la información requerida en el anexo A2-I. Deberán estar redactadas en inglés o ir acompañadas de una traducción a dicho idioma.

8. La asistencia prevista por el sistema de garantía financiera deberá prestarse sin demora previa solicitud presentada ya sea por la propia gente de mar interesada o en su nombre, e ir acompañada de la documentación necesaria que justifique la prestación, de conformidad con el párrafo 2 *supra*.

9. Habida cuenta de las reglas 2.2 y 2.5, la asistencia proporcionada por el sistema de garantía financiera deberá ser suficiente para cubrir lo siguiente:

- a) los salarios y otras prestaciones pendientes que el armador ha de pagar a la gente de mar en virtud del acuerdo de empleo, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional del Estado del pabellón, con un límite de cuatro meses en el caso

³ El Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT convino en 2009 en que se debería añadir este punto a la lista de ámbitos que han de ser objeto de control por el Estado del puerto y, por consiguiente, objeto de certificación para los buques sujetos a inspección y certificación. Véase el párrafo 106 del Informe final, mencionado en la nota 1 *supra*. Se utilizó el término pruebas documentales para resolver una diferencia de opiniones en cuanto al formato preciso que debería adoptar este documento destinado a proporcionar pruebas de garantía financiera. Esta formulación está también en consonancia con el enfoque adoptado por la OIT en las *Pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón* preparadas en 2008 por una reunión tripartita internacional de expertos.

de los salarios pendientes y de cuatro meses en el de cualquiera de esas prestaciones pendientes;

- b) todos los gastos en que haya incurrido razonablemente la gente de mar, incluido el costo de la repatriación mencionado en el párrafo 10, y
- c) el costo de la manutención y el apoyo necesarios desde el momento en que se haya producido el acto u omisión constitutivos del abandono hasta la llegada de la gente de mar a su hogar.

10. El costo de repatriación comprenderá el viaje realizado por medios apropiados y expeditos, normalmente por transporte aéreo, e incluir el suministro de alimentos y alojamiento a la gente de mar desde el momento en que deja el buque hasta la llegada a su hogar, la atención médica necesaria, el pasaje y el transporte de los efectos personales, así como cualquier otro costo o carga razonable derivados del abandono.

11. Si el proveedor del seguro u otro mecanismo de garantía financiera ha efectuado algún pago a un marino de conformidad con la presente norma, dicho proveedor deberá adquirir por subrogación, cesión o por otros medios, por un monto equivalente como máximo a la suma pagada, los derechos de que hubiera gozado la gente de mar.

12. Ninguna disposición de la presente norma deberá menoscabar el derecho de recurso del asegurador o del proveedor de la garantía financiera contra terceros.

13. Las disposiciones de la presente norma no tienen por objeto ser exclusivas ni menoscabar cualquier otro derecho, reclamación o medida de reparación que pueda haber para compensar a la gente de mar que haya sido abandonada. La legislación nacional podrá disponer que todo importe pagadero en virtud de la presente norma sea deducido de los importes recibidos de otras fuentes y derivados de cualquier derecho, reclamación o medida de reparación que pueda dar lugar a una compensación en virtud de la presente norma.

B. Propuesta relativa a la pauta B2.5

Al final de la pauta B2.5, añadir el título y texto siguientes:

Pauta B2.5.3 – Garantía financiera

1. En aplicación del párrafo 8 de la norma A2.5.2, si se requiere más tiempo para comprobar la validez de ciertos aspectos de la solicitud de la gente de mar, ello no debería impedir que la gente de mar o su representante reciban inmediatamente la parte de la asistencia solicitada que se ha reconocido está justificada.

C. Propuesta de adición de un nuevo anexo

Antes del anexo A5-I, insertar el siguiente anexo:

Pruebas de garantía financiera con arreglo al párrafo 2 de la regla 2.5

El certificado u ⁴ otras pruebas documentales que se mencionan en el párrafo 7 de la norma A2.5.2 deberán incluir la siguiente información:

- a) el nombre del buque;
- b) el puerto de matrícula del buque;
- c) el distintivo de llamada del buque;
- d) el número OMI del buque;
- e) la razón social y la dirección del proveedor de la garantía financiera;
- f) los datos de contacto de las personas o de la entidad responsables de tramitar las solicitudes de ayuda de la gente de mar;
- g) el nombre del armador;
- h) el período de validez de la garantía financiera, y
- i) una atestación de que la garantía financiera cumple los requisitos que establece la norma A2.5.2.

D. Propuestas relativas a los anexos A5-I, A5-II y A5-III ⁵

1. Al final del anexo A5-I, añadir el punto siguiente:

Garantía financiera para casos de repatriación.

2. En el anexo A5-II, bajo el título *Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte I*, añadir después del punto 14 el punto siguiente:

15. Garantía financiera para casos de repatriación (regla 2.5).

3. En el anexo A5-II, bajo el título *Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte II*, añadir después del punto 14 el punto siguiente:

15. Garantía financiera para casos de repatriación (regla 2.5).

4. Al final del anexo A5-III, añadir el ámbito siguiente:

Garantía financiera para casos de repatriación.

⁴ Como se señaló anteriormente, en el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT hubo opiniones divergentes en cuanto al formato en que se deberían presentar las pruebas de garantía de seguridad. Se ha propuesto añadir el término «u» para proporcionar mayor flexibilidad.

⁵ Como se indicó en la nota 3 *supra*, el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT convino en que estos requisitos se incorporarían en el sistema de certificación del buque.

Segunda serie de propuestas conjuntas

Propuestas de enmienda al Código relativas a la regla 4.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

Propuestas de texto de enmienda al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, presentadas al Director General de la OIT para que las someta al examen de los Miembros de la OIT y del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII con miras a su adopción conforme a lo dispuesto en el artículo XV del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.

En estas propuestas se recogen los principios adoptados en la novena reunión del Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar (2-6 de marzo de 2009) ⁶. Las notas al pie de página que figuran en estas propuestas son sólo de carácter informativo y no forman parte de las propuestas de texto de enmienda.

A. Propuestas relativas a la norma A4.2

1. En el título «Norma A4.2 – Responsabilidad del armador», sustituir «A4.2» por «A4.2.1».
2. Después del párrafo 7 de la norma A4.2, añadir el texto siguiente:

8. La legislación nacional deberá prever que el sistema de garantía financiera destinado a asegurar el pago de una indemnización, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, *b)* de la norma A4.2, a raíz de reclamaciones contractuales, definidas en la norma A4.2.2, cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

- a) la indemnización contractual, cuando está prevista en el acuerdo de empleo de la gente de mar y sin perjuicio del apartado *c) infra*, se deberá pagar en su totalidad y sin demora;
- b) no deberán ejercerse presiones para la aceptación de un pago inferior a la suma contractual;
- c) cuando las características de la discapacidad prolongada de un marino dificulten evaluar la indemnización total a la que puede tener derecho, se deberán efectuar un pago o pagos provisionales para evitarle privaciones indebidas;

⁶ Documento ILO/IMO/WGPS/9/2009/10, Informe final, *Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar*, novena reunión. Véase: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/meetingdocument/wcms_161448.pdf. La importancia de este Grupo de Trabajo en el marco del seguimiento de la adopción del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, se reconoció en una resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 94.^a reunión, cuando adoptó el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, véase: Resolución relativa al Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte, lesiones corporales y abandono de la gente de mar, Conferencia Internacional del Trabajo, *Actas Provisionales* núms. 3-1 (Rev.), nonagésima cuarta reunión (marítima), Ginebra, 2006, págs. 3-1/17. Véase: http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_088130/lang--es/index.htm.

-
- d) de conformidad con la regla 4.2, párrafo 2, la gente de mar deberá recibir el pago sin perjuicio de otros derechos legales, pero el armador podrá deducir dicho pago de cualquier otra indemnización resultante de cualquier otra reclamación presentada por la gente de mar contra el armador y en relación con el mismo incidente, y
- e) toda reclamación contractual de indemnización podrá presentarla directamente la gente de mar interesada, o su pariente más próximo, un representante de la gente de mar o un beneficiario designado ⁷.

9. La legislación de los Miembros deberá velar por que la gente de mar reciba un aviso previo en caso de cancelación de la garantía financiera del armador y por que sea notificada de inmediato en caso de que dicha garantía no se renueve.

10. La legislación de los Miembros deberá velar por que el proveedor del seguro notifique al Estado del pabellón si se va a cancelar la garantía financiera, al cancelarse y si no se va a renovar.

11. Todo Miembro deberá exigir que los buques que enarboles su pabellón proporcionen pruebas documentales de garantía financiera expedidas por el proveedor de la misma. Dichos documentos deberán exponerse en un lugar bien visible de los espacios de alojamiento de la gente de mar. Cuando exista más de un proveedor de garantía financiera que proporcione cobertura, deberá llevarse a bordo el documento expedido por cada proveedor.

12. La garantía financiera deberá prever el pago de todas las reclamaciones contractuales incluidas en su cobertura durante el período de validez del documento.

13. Las pruebas documentales de la garantía financiera deberán contener la información requerida en el anexo A4-I. Deberán estar redactadas en inglés o ir acompañadas de una traducción a dicho idioma.

Añadir el título y texto siguientes después de la norma A4.2:

Norma A4.2.2 – Tramitación de las reclamaciones contractuales ⁸

1. A los efectos de la norma A4.2.1 y de la presente norma, el término «reclamación contractual» designa toda reclamación relacionada con enfermedades, lesiones o muerte que se produzcan mientras la gente de mar presta servicio en virtud de un acuerdo de empleo de la gente de mar o que se deriven de su empleo en virtud de dicho acuerdo.

2. En la legislación de los Miembros se deberá velar por que existan disposiciones eficaces para la recepción, tramitación y resolución imparcial de las reclamaciones contractuales relacionadas con las indemnizaciones a las que se hace referencia en la norma A4.2.1, a través de procedimientos rápidos y equitativos.

⁷ Se ha modificado la formulación de los principios propuestos por el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT (véase el Informe final, mencionado en la nota 6 *supra*, párrafos 149-152 y anexo II, «principios», párrafo 4) por motivos de redacción jurídica. Aunque el texto parece haber sido objeto de acuerdo (véase el párrafo 152), el portavoz de la gente de mar pidió que el párrafo se incluyese entre corchetes (véase el párrafo 151). Cabe señalar que la presente propuesta no contiene corchetes.

⁸ Los principios propuestos por el Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT abarcaban dos cuestiones. Véanse los párrafos 133 y 134 del Informe final, mencionado en la nota 6 *supra*.

B. Propuestas relativas a la pauta B4.2

1. En el título «Pauta B4.2 – Responsabilidad del armador», sustituir «B4.2» por «B4.2.1».
2. En el párrafo 1 de la pauta B4.2., sustituir «norma A4.2» por «norma A4.2.1».
3. Después del párrafo 3 de la pauta B4.2, añadir el título y el texto siguientes:

Pauta B4.2.2 – Tramitación de las reclamaciones contractuales

1. La legislación nacional debería prever que las partes que participen en el pago de una reclamación contractual podrán hacer uso del modelo de finiquito que figura en el anexo B4-I.

C. Propuestas de adición de nuevos anexos

1. Después del anexo A2-I, añadir el siguiente anexo:

ANEXO A4-I

Pruebas de garantía financiera con arreglo al párrafo 2 de la regla 2.5

Las pruebas documentales de la garantía financiera exigidas con arreglo a lo dispuesto en la norma A4.2.1, párrafo 13, deberán incluir la siguiente información:

- a) el nombre del buque;
- b) el puerto de matrícula del buque;
- c) el distintivo de llamada del buque;
- d) el número OMI del buque;
- e) el nombre y los datos de contacto del proveedor o proveedores de la garantía financiera;
- f) el domicilio social del proveedor o proveedores de la garantía financiera;
- g) el nombre del armador;
- h) el período de validez de la garantía financiera, y
- i) una atestación de la autoridad competente de que la garantía financiera cumple los requisitos que establece la presente norma.

2. Después del anexo A4-I, añadir el anexo siguiente:

ANEXO B4-I

Modelo de finiquito
mencionado en la pauta B4.2.2

Buque:

Incidente:

Marino/heredero legítimo/persona a cargo:

Armador:

El abajo firmante, [marino] [heredero legítimo y/o persona a cargo del marino]*, reconoce por la presente haber recibido la suma de [moneda e importe] por resarcimiento de la obligación del armador de pagar una indemnización contractual por lesión corporal y/o muerte en virtud de las disposiciones y condiciones del contrato de trabajo del marino, y exime por la presente al armador de sus obligaciones en virtud de dichas disposiciones y condiciones del contrato de trabajo.

El pago se efectúa sin admisión de responsabilidad ante cualquier reclamación y se acepta sin perjuicio del derecho del abajo firmante [marino /heredero legítimo y/o persona a cargo del marino] a presentar una reclamación ante los tribunales por negligencia o culpa o a pretender cualquier otra reparación legal disponible como resultado del incidente arriba mencionado.

Fecha:

Marino/heredero legítimo/persona a cargo del marino:

Firmado:

Aceptación:

Armador/Representante del armador:

Firmado

Asegurador/Representante del asegurador:

Firmado

*Táchese según proceda.

D. Propuestas relativas a los anexos A5-I, A5-II y A5-III⁹

1. Al final del anexo A5-I, añadir el punto siguiente:

Garantía financiera en relación con la responsabilidad de los armadores.

2. En el anexo A5-II, bajo el título *Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte I*, añadir después del punto 15 el punto siguiente:

16. Garantía financiera en relación con la responsabilidad del armador (regla 4.2).

3. En el anexo A5-II, bajo el título *Declaración de Conformidad Laboral Marítima – Parte II*, añadir después del punto 15 el punto siguiente:

16. Garantía financiera en relación con la responsabilidad del armador (regla 4.2).

4. Al final del anexo A5-III, añadir el siguiente ámbito:

Garantía financiera en relación con la responsabilidad del armador.

⁹ El Grupo Mixto especial de expertos OMI/OIT convino en 2009 en que se debería añadir este punto a la lista de ámbitos que han de ser objeto de control por el Estado del puerto y, por consiguiente, objeto de certificación para los buques sujetos a inspección y certificación. Véase el párrafo 126 del Informe final, mencionado en la nota 1 *supra*. Esta formulación está también en consonancia con el enfoque adoptado por la OIT en las *Pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón* preparadas en 2008 por una reunión tripartita internacional de expertos. Véase: http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_101788/lang--en/index.htm.